



Referencia:	3/2023/EXC-URB
Procedimiento:	Autorización de usos excepcionales en suelo rústico
Interesado:	INVERSIONES ANGULO GOMEZ, S.L.
Asunto	Solicitud de autorización de uso provisional en suelo urbanizable para "Proyecto de instalación fotovoltaica de producción energía eléctrica con venta a red" en las parcelas 127, 148-150, del polígono 59 de Burgos.

RESOLUCIÓN

Inicio de expediente de autorización de uso provisional en suelo urbanizable a la mercantil INVERSIONES ANGULO GÓMEZ S.L, para "Proyecto de instalación fotovoltaica de producción de energía eléctrica para venta a red"

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. – Con fecha 30 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para instalación fotovoltaica de producción de energía eléctrica para venta a red en las parcelas 127, 148-150 del polígono 59 del término municipal de Burgos, presentada por la mercantil INVERSIONES ANGULO GÓMEZ S.L y acompañada del correspondiente proyecto técnico.

SEGUNDO. – Con fecha 5 de junio de 2023, la Arquitecta Municipal de la Sección de Arquitectura emitió informe, poniendo de manifiesto el hecho de que las parcelas afectadas por la solicitud se encuentran clasificadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos como Suelo Urbanizable, remitiéndose el contenido del expediente a la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, a fin de que se tramite la correspondiente autorización de uso provisional en suelo urbanizable.

TERCERO. - Con fecha 7 de agosto de 2024 se presentó por la mercantil NORSOL ELÉCTRICA, S.L, autorizada por la interesada, documentación complementaria a respecto a la cual la Arquitecto Municipal de la Gerencia emitió informe en fecha 2 de septiembre de 2024 señalando los aspectos en que la misma debía completarse.

CUARTO. – Con fecha 8 de octubre de 2024 se presentó nueva documentación por la mercantil autorizada, en vista de la cual con fecha 21 de octubre de 2024 la Arquitecto Municipal de la Gerencia emitió informe favorable a la tramitación de la autorización de uso provisional, considerando suficiente la documentación aportada.



QUINTO. – Con fecha 8 de noviembre de 2024 la Técnico de Administración General emitió informe favorable al inicio de expediente de autorización de uso provisional en suelo urbanizable a la mercantil INVERSIONES ANGULO GÓMEZ S.L, para *“Proyecto de instalación fotovoltaica de producción de energía eléctrica para venta a red”*.

En base a los anteriores antecedentes cabe hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Al objeto de informar el presente expediente resulta aplicable la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL.
- Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado por Ordenes FYM/221/2014, de 28 de marzo y FYM/1152/2017, de 12 de diciembre de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDA. – En el presente caso, se solicita autorización de uso provisional para *“Proyecto de instalación fotovoltaica de producción de energía eléctrica para venta a red”* en las siguientes parcelas del término municipal de Burgos, suelos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos como Suelo Urbanizable Delimitado incluido en el Sector S-39 “Fuente Mala”, sin determinaciones completas de ordenación detallada y sin determinaciones completas de sobre reparcelación.

- Parcela 127 del polígono 59 de Burgos. Referencia catastral: 09900A059001270000UW.
- Parcela 148 del polígono 59 de Burgos. Referencia catastral: 09900A059001480000UX.
- Parcela 149 polígono 59 de Burgos. Referencia catastral: 09900A059001490000UI.
- Parcela 150 polígono 59 de Burgos. Referencia catastral: 09900A059001500000UD.

La autorización de uso provisional en suelo urbanizable sin desarrollar se regula, en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 19, recogiendo el apartado 2 del mismo que en este tipo de suelo pueden autorizarse los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación y mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico. Misma posibilidad contempla el artículo 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el suelo urbanizable.

En cuanto al uso provisional cuya autorización se solicita, instalación fotovoltaica de producción de energía eléctrica para venta a red, se incluye en el uso de *“producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía”*, previsto en el artículo 57 c) del RUCyL como un uso autorizable en el suelo rústico común.



TERCERA. – En lo que respecta al procedimiento aplicable a la autorización de uso provisional, el artículo 313 del RUCyL se remite al procedimiento regulado en los artículos 306 y 307 para la autorización de uso excepcional, señalando la aplicación de las siguientes reglas:

“a) Tanto en la licencia como en la previa autorización de uso debe advertirse su carácter provisional.

b) La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el registro de la propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en este artículo.

c) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, solo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

d) Asimismo serán aplicables las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos.”.

Por su parte, el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, establece en su número 3 que, *“una vez completa la documentación, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia”.*

Al amparo de la citada normativa, procede tramitar la autorización de uso provisional a que se refiere el presente expediente, de conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en remisión efectuada por el artículo 313.

CUARTA. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 7.e) la obligación del Ayuntamiento de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, lo que puede hacerse a través de su página web.

QUINTA. – Las parcelas respecto de las que se solicita la autorización de uso provisional están afectadas por el yacimiento arqueológico denominado “Herradura”, que cuenta con un nivel de protección tipo B, según la ficha 6.3 del Catálogo arqueológico del PGOU de Burgos, por lo que según lo establecido en el artículo 201 del PGOU de Burgos no podrá otorgarse licencia de forma definitiva antes de solucionar la documentación arqueológica que corresponda según el Nivel de Protección establecido.

SEXTA. – La competencia para dictar resolución corresponde al Concejal Delegado de Licencias, Obras, Arquitectura y Calidad Total, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de delegación de competencias adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2023.



Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas mediante delegación efectuada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2023, **RESUELVO**:

PRIMERO. - Iniciar expediente de autorización de uso provisional en suelo urbanizable a la mercantil INVERSIONES ANGULO GÓMEZ S.L, para *"Proyecto de instalación fotovoltaica de producción de energía eléctrica para venta a red"*, en las siguientes parcelas del término municipal de Burgos, conforme a la documentación técnica presentada en fechas 7 de agosto y 8 de octubre de 2024.

Parcela	Polígono	Referencia catastral
127	59	09900A059001270000UW
148	59	09900A059001480000UX
149	59	09900A059001490000UI
150	59	09900A059001500000UD

La autorización de uso provisional se limita al suelo urbanizable, sin que ésta ampare el tramo de la línea de evacuación prevista para la instalación, la cual discurre en parte por suelo urbano consolidado.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, someter este asunto a información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la última publicación preceptiva.

De acuerdo con el artículo 7.e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicar en la página Web del Ayuntamiento la documentación que debe someterse a información pública.

TERCERO. – Las parcelas respecto de las que se solicita la autorización de uso provisional están afectadas por el yacimiento arqueológico denominado "Herradura", que cuenta con un nivel de protección tipo B, según la ficha 6.3 del Catálogo arqueológico del PGOU de Burgos, por lo que según lo establecido en el artículo 201 del PGOU de Burgos no podrá otorgarse licencia de forma definitiva antes de solucionar la documentación arqueológica que corresponda según el Nivel de Protección establecido.



CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 del RUCyL, la autorización solicitada tendrá carácter provisional; de resultar el uso autorizado incompatible con la ordenación detallada, solo podrá mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento el uso habrá de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas al mismo.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el registro de la propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en este artículo.